

1773

Recopilación de leyes
del Reino de la In-
dia

H. L.

4

KKT2680
.A65
1681
v. 4



Int. 29

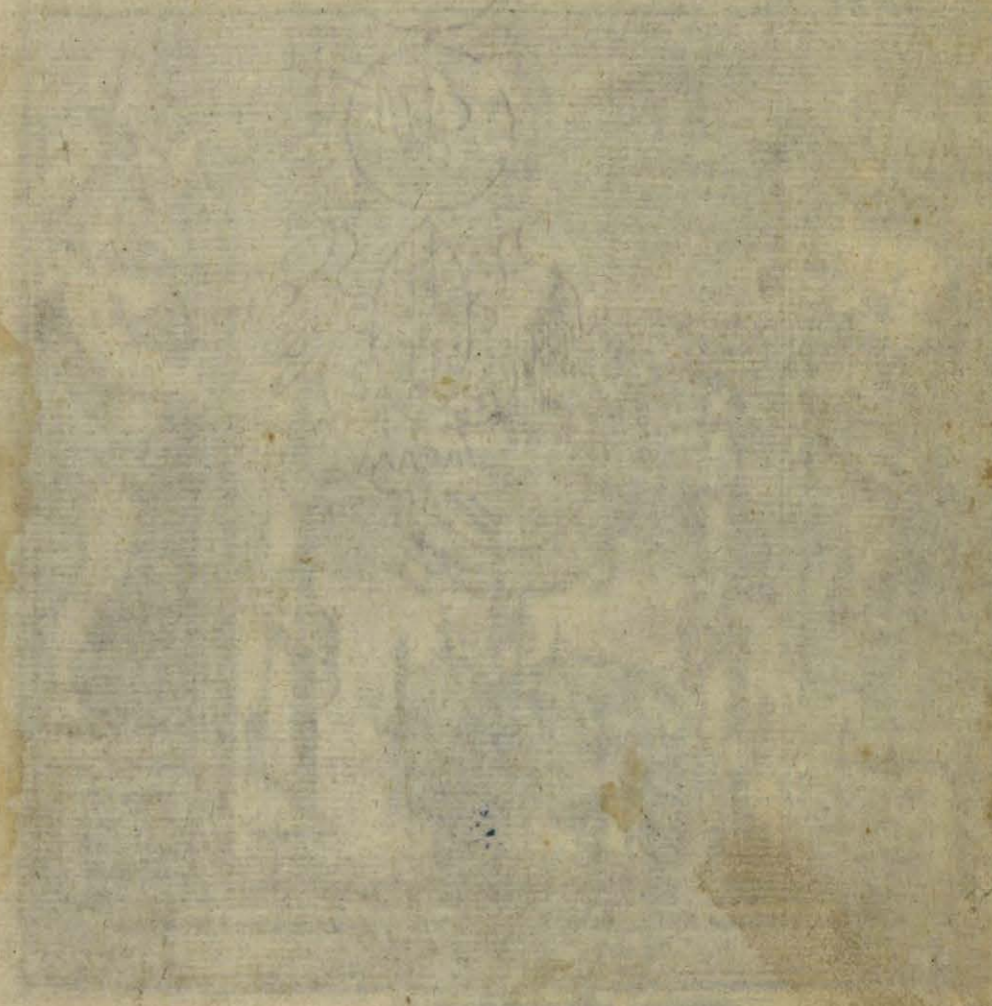
REV

Handwritten notes on the right edge of the page, including the word "REV" and other illegible characters.

Inst. 29

RECOPILACION
DE LEYES
DE LOS REYES
DE
S. J.

CON SEÑOR GENERAL
TOMO QUARTO



Por venta en Castalia y otros
de 1795

Inst. 29

RECOPILACION
 DE LEYES
 DE LOS REYNOS
 DE
 LAS INDIAS.
 CON EL INDICE GENERAL.
 TOMO QVARTO.

46376



EN MADRID:

POR IVLIAN DE PAREDES, Año de 1681.

RECOPILACION
DE LOS REYNOS

Alonso

DE
LAS INDIAS

CON EL INDICE GENERAL

TOMO QVARTO



FONDO JURIDICO
210910



167180

Por luan de Paredes Año
de 1681.

INDICE

DE LOS TITVLOS, QUE SE

CONTIENEN EN EL TOMO QVARTO DE LA

RECOPILACION DE LEYES DE LAS INDIAS, A CONTINVACION

DE EL LIBRO NONO.

- Titulo 26. De los pasajeros, y licencias para ir a las Indias, y volver a estos Reynos, folio 85.
Titulo 27. De los extranjeros que pasan a las Indias, y su composicion, y naturaleza, que en ellas pueden adquirir para tratar, y contratar. folio 11.
Titulo 28. De los Fabricadores, y Calafates, fabricas, y aderezo de los Navios, y su arqueamiento, folio 17.
Titulo 29. De la xarcia. folio 39.
Titulo 30. De las Armadas, y Flotas. folio 40.
Titulo 31. Del aforamiento, y fletes. folio 52.
Titulo 32. Del apresto de las Armadas, y Flotas. folio 54.
Titulo 33. De los registros, folio 55.
Titulo 34. De la carga, y descarga de los Navios. folio 64.
Titulo 35. De la visita de Navios en estos Reynos, y en las Indias, y de los Guardas mayores, y otros. folio 68.
Titulo 36. De la navegacion, y viaje de las Armadas, y Flotas, folio 77.
Titulo 37. De los Navios de aviso que se despachan a las Indias, y de las a España. folio 87.
Titulo 38. De los Navios arribados, derrotados, y perdidos, folio 90.
Titulo 39. De los Afeguradores, riesgos, y seguros de la Carrera de Indias. folio 96.
Titulo 40. De los Iuezes Oficiales de Registros de las Islas de Canaria. folio 105.
Titulo 41. Del comercio, y navegacion de las Islas de Canaria, folio 109.
Titulo 42. De la navegacion, y comercio de las Islas de Barlovento, y Provincias adjacentes, y de las permisiones. folio 115.
Titulo 43. De los Puertos, folio 119.
Titulo 44. De las Armadas de el Mar del Sur. folio 121.
Titulo 45. De la navegacion, y comercio de las Islas Filipinas, China, Nueva España, y Perú, folio 123.
Titulo 46. De los Consulados de Lima, y Mexico. folio 133.

RECO-

ERRA-

- L**ey 14. tit. 28. lib. 9. fol. 18. falta en la integra, ni carneros, en algunos pliegos.
- Ley 22. tit. 28. lib. 9. fol. 19. falta el numero de la ley.
- Ley 45. tit. 30. lib. 9. fol. 48. en la cota, 1605. es el año de 1631.
- Ley 50. tit. 30. lib. 9. fol. 48. en la cota, 1616. es el año de 1556.
- Ley 19. tit. 33. lib. 9. fol. 57. en el sumario, quitar Marineros.
- Ley 51. tit. 33. lib. 9. fol. 62. eslando, lease, estando.
- Ley 15. tit. 35. lib. 9. fol. 70. en el sumario, pedidas, lease, prohibidas.
- Ley 38. tit. 36. lib. 9. fol. 83. los, lease y las.
- Ley 26. tit. 38. lib. 9. fol. 96. de ellos, lease de ellas.
- Ley 9. tit. 44. lib. 9. fol. 122. pedir, lease impedir.
- Ley 77. tit. 45. lib. 9. fol. 132. fianças, lease, fraudes.

Tulo 35. De los Asseguradores. fol. 11.
 Tulo 28. De los Fabricadores. fol. 11.
 Tulo 38. De los Inxeos Ojetales. fol. 10.
 Tulo 41. Del comercio, y nave-
 gacion de las Islas de Canarias. fol. 109.
 Tulo 42. De la navegacion, y co-
 mercio de las Islas de Bahoyen-
 to, y Provincias adyacentes, y de
 las permisiones. fol. 112.
 Tulo 43. De los Puertos. fol. 119.
 Tulo 44. De las Armadas de el
 Mar. fol. 121.
 Tulo 45. De la navegacion, y co-
 mercio de las Islas Filipinas,
 y de las Guardas mayores, y
 otros. fol. 128.
 Tulo 46. De la navegacion, y
 comercio de las Armadas, y
 otros. fol. 133.

RECOPILACION DE LAS LEYES DE LAS INDIAS.

CONTINUACION DEL LIBRO IX. DESDE EL TITULO XXVI. TITULO XXVI.

DE LOS PASSAJEROS, Y LICENCIAS PARA IR A LAS Indias, y bolver á estos Reynos.

Ley primera. Que ningun natural, ni estrangero passe á las Indias sin licencia del Rey, ò de la Casa de Sevilla, en los casos que la pudiere dar.

DECLARAMOS, Y mandamos, que no puedan pasar á las Indias, ni á sus Islas adjacentes, ningunos naturales, ni estrangeros, de qualquier estado, y condicion que sean, sin expresa licencia nuestra, si no fuere en los casos en que la pueden dar el Presidente, y Iuezes de la Casa de Contratació: y si algunos de los susodichos passaren sin esta calidad, por el mismo hecho hayan perdido, y pierdan los bienes que allá adquirieren para nuestra Camara, y Fisco, menos la quinta parte, que

aplicamos al Denunciador. Y ordenamos, que sean luego echados de nuestras Indias: y assimismo mandamos, que si los dichos naturales, ó estrangeros traxeren algun oro, plata, perlas, piedras, ó otros bienes á la Casa de Contratacion de Sevilla, ó á otras partes, ó los enviaren, ó traxeren por bienes de difuntos de los dichos naturales, ó estrangeros, que huviere pasado sin licencia, no se les entreguen, ni den, ni á los q los traxeren, ni enviaren, ni á las personas á quien vienen con signados, ni á sus herederos, ni á nadie, que pretenda pertenecerle, por ser bienes, y hacienda de los susodichos, ni sean oídos sobre ello: y el oro, plata, perlas, piedras, y otras cosas, se tomen para Nos, donde quiera que fueren hallados en estos Reynos como cosas aplicadas á nuestra Camara, y Fisco, dando

El Emperador D. Carlos y el Principe G. Ord. 113 de la Casa de Felipe Segundo en Toledo á 22 de Setiembre de 1550. D. Felipe Tercero en Valladolid á 25 de Noviembre de 1604. D. Carlos Segundo en esta Recopilación

Vease la I. figuier en Tomo 4.

De la Ley 27 de Agosto de 1508 se manda q ninguna persona que sea natural de España, ni sea extranjero, ni sea natural de otra parte, ni sea natural de las Indias, ni sea natural de las Islas adyacentes, ni sea natural de las Islas Filipinas, ni sea natural de las Islas de Canaria, ni sea natural de las Islas de las Indias Orientales, ni sea natural de las Islas de las Indias Occidentales, ni sea natural de las Islas de las Indias Septentrionales, ni sea natural de las Islas de las Indias Meridionales, ni sea natural de las Islas de las Indias Orientales, ni sea natural de las Islas de las Indias Occidentales, ni sea natural de las Islas de las Indias Septentrionales, ni sea natural de las Islas de las Indias Meridionales.